

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**

**Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5, Bloque E.**

**Complejo Judicial de Paloquemao**

**Teléfono: 601-3753827**

**Correo institucional: [j57pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j57pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Dictar **SENTENCIA ANTICIPADA** contra **JERSON JOSUÉ RODRÍGUEZ CARRILLO**, por el delito de **HOMICIDIO**, de conformidad con el **PREACUERDO** realizado con la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

**SITUACIÓN FACTICA**

1°. El diecinueve (19) de noviembre de 2022, a las 19:00 horas, aproximadamente, el señor **PEDRO MIGUEL ZEIN RODRÍGUEZ** se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas con sus amigos **DAVID ALEXANDER GONZÁLEZ SÁNCHEZ** y **CESAR EMILIO SALAMANCA AVENDAÑO**, en el establecimiento comercial con razón social “LA CAVERNA”, ubicado en la calle 40 Sur No. 3C Este – 63, B/ la Victoria, de la Localidad de San Cristóbal de Bogotá, quien, alrededor de las 21:00 horas, se retiró del lugar y regresó a las 05:00 a.m. del día siguiente, momento en el cual se encontró con **JERSON JOSUÉ RODRÍGUEZ CARRILLO**, con quien antes había tenido problemas al punto que eran enemigos, se suscita una discusión, en ese momento, **RODRÍGUEZ CARRILLO** sacó un arma corto punzante, se abalanzó hacia **ZEIN RODRÍGUEZ**, provocándole tres lesiones en el tórax que le causaron su muerte.

2°. Prontamente hizo presencia una patrulla de la Policía Nacional, quienes procedieron a trasladar a la víctima a un Centro asistencial (Hospital la Victoria), lugar al que llegó sin signos vitales, mientras que el agresor huyó del lugar de los hechos.

**IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO**

**JERSON JOSUÉ RODRÍGUEZ CARRILLO**, con cédula de ciudadanía No. 1.023.965.260 de Bogotá, nació el 20 de enero de 1998, grado de instrucción octavo, de oficio en construcción, hijo de Javier Ricardo Rodríguez Sarabia y Johana Katherine Carrillo Peña, sin dirección de residencia, celular 3219170646, actualmente privado de la libertad en la Estación de Policía de Kennedy.

**DE LA IMPUTACIÓN**

El 07 de enero de 2023, ante el Juzgado Veinticinco (25) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, se llevó a cabo la Audiencia Preliminar (Legalización de Captura, Formulación de Imputación y Medida de aseguramiento) en contra de **JERSON JOSUÉ RODRÍGUEZ CARRILLO**, a quien se le imputó el delito de **HOMICIDIO**, en calidad de autor, conducta descrita en el artículo 103 de la Ley 599 de 2000 “Código Penal”.

En la diligencia de imposición de medida de aseguramiento, la señora Juez de Garantías impuso “*medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro de reclusión conforme el artículo 307 Literal A numeral 1 del CPP, en contra de JERSON JOSUÉ RODRÍGUEZ CARRILLO...*” (Negrillas originales)

### DEL PREACUERDO

El **19 de abril de 2023**, en desarrollo de la Audiencia de Formulación de Acusación se presentó el preacuerdo en el que la Fiscalía de manera verbal le ofreció al procesado **JERSON JOSUÉ RODRÍGUEZ CARRILLO**, se le imponga la pena del cómplice (art. 30 del C.P.) de conformidad con el artículo 352 de la Ley 906 de 2004, el cual fue aceptado en presencia de su defensor, de manera libre, consciente y voluntaria.

El Despacho impartió aprobación al mismo, por cuanto dicho preacuerdo no vulnera las garantías fundamentales del procesado y se ajusta a la Ley.

### CONSIDERACIONES

Es competente el Despacho para proferir sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 numeral 2o. del Código de Procedimiento Penal, teniendo en cuenta la calificación jurídica de los hechos y que la ocurrencia de los mismos fue en la ciudad de Bogotá - factor territorial -.

#### ➤ DEL DELITO ENDILGADO Y ACEPTADO:

El art. 103 del Código Penal establece lo siguiente:

*“...Homicidio. El que matare a otro, incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) meses.*”

La materialidad del delito se encuentra demostrada con los siguientes elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida:

\*El Acta de Inspección Técnica a Cadáver FPJ-10 del 20 de noviembre del 2022, en la que se realizó una descripción del lugar de los hechos, hallazgos y procedimientos realizados, en la que se plasmó lo siguiente: “...**TRAIDO POR LA POLICÍA RIÑA CALLEJERA** Enfermedad Actual: **PACIENTE ENCONTRADO EN VÍA con HERIDA EN REGIÓN PRECORDIAL, SERVICIO DE URGENCIAS SIN SIGNOS VITALES, PRESENTANDO TRAUMA CRANEO...**”

\*El Informe Investigador de Campo FPJ-11, del 20 de noviembre de 2022, mediante el cual se documenta fotográficamente la inspección del cadáver y lugar de los hechos.

\*La Epicrisis No. 503319 expedida por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, sobre el servicio de urgencias prestado a NN HOMBRE, el 20 de noviembre de 2022, a las 5:55:51 a.m.

\*La Actuación del Primer Responsable FPJ-04, de esa misma fecha, en la que la Patrullera de la Policía Nacional **MAYERLI BARONA LASSO**, narró lo siguiente: “... cuando la central de radio nos informa que en la carrera 3C con calle 40 Sur, al parecer hay una riña entre personas, por tal motivo nos dirigimos al sitio, al momento de llegar al lugar observamos un sujeto tendido en vía pública y 02 personas al lado los cuales manifiestan que son amigos del sujeto, de igual forma la persona tendida en el piso presenta una herida en el lado derecho del pecho, por tal motivo se solicita un vehículo...”

\*Declaración jurada realizada a **DAVID ALEXANDER GONZÁLEZ SÁNCHEZ** y **CESAR EMILIO SALAMANCA AVENDAÑO**, amigos de la víctima, testigos presenciales de los hechos, quienes señalan al procesado como autor del homicidio de **PEDRO MIGUEL ZEIN RODRÍGUEZ**.

\*Referente a las lesiones causadas, el Informe Pericial de Necropsia No. 2022010111001004039 del 21 de diciembre de 2022, practicada a **PEDRO MIGUEL ZEIN RODRÍGUEZ**, se determinó lo siguiente: “muerte se explica por lesiones por arma blanca en tórax con lesión del bronquio segmentario derecho que le produce una aspiración masiva de sangre que lo llevan a una insuficiencia respiratoria aguda y posteriormente la muerte...”

Teniendo en cuenta lo enunciado, los hechos encuentran adecuación típica en el delito de **HOMICIDIO**, art. 103 del Código Penal.

#### ➤ DE LA ANTIJURIDICIDAD

EL comportamiento desplegado por el procesado, vulnera sin justa causa, tanto formal como materialmente, el bien jurídico protegido por el legislador, de la vida e integridad personal.

#### ➤ DE LA RESPONSABILIDAD:

La prueba valorada en su conjunto, junto con la aceptación de cargos realizada mediante preacuerdo, brindan la convicción más allá de toda duda, sobre la responsabilidad del procesado en el homicidio de **PEDRO MIGUEL ZEIN RODRÍGUEZ**.

De otra parte, se advierte que el acusado para el momento de la realización de la conducta punible era una persona capaz, que goza plenamente de sus facultades mentales, ostentando total discernimiento y libertad de autodeterminación, especial condición que le permite entender la ilicitud de su comportamiento y determinarse de acuerdo con esa comprensión.

### DOSIFICACIÓN PUNITIVA

En el traslado del artículo 447 del C.P.P., la Fiscalía refirió que, según consulta realizada en la página Web de la Policía Nacional, **RODRÍGUEZ CARRILLO** carece de antecedentes penales, e indicó que no procede el reconocimiento de la sustitución condicional de la pena, como tampoco la prisión domiciliaria, por el monto de la pena a imponer.

La Defensa por su parte, solicitó se imponga la pena mínima.

Pese a que la Fiscalía manifestó que el procesado no registra antecedentes penales vigentes, en el expediente obra que el acusado sí tiene una sentencia condenatoria vigente, de conformidad con el Informe de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, de fecha 23 de noviembre de 2022, así:

JERSON JOSUE RODRIGUEZ CARRILLO CC: 1023965260	
SENTENCIA CONDENATORIA - VIGENTE	
OFICIO: SIN NRO. del 06/08/2021	INSTANCIA: 1A INSTANCIA
PROCESO: 110016000015202101532	CONDENA: PRISIÓN: 1 años 6 meses INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS: 1 años 6 meses
AUTORIDAD: JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO	BENEFICIO: SUBROGACIÓN NEGADA
MPIO/DPTO: BOGOTA, CUNDINAMARCA	DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
FEC. DECISIÓN: 06/07/2021	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON FISCALIA LOCAL BOGOTA D.C. 290 PROCESO 110016000015202101532, FISCALIA SECCIONAL BOGOTA D.C. 284 PROCESO 110016000015202101532, JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS BOGOTA D.C. 64 PROCESO 110016000015202101532	

JERSON JOSUE RODRIGUEZ CARRILLO CC: 1023965260	
ORDEN DE CAPTURA VIGENTE	
OFICIO: 024 del 30/11/2022	NRO. O.C.: 24
PROCESO: 110016000028202203546	FECHA O.C.: 30/11/2022
AUTORIDAD: JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS	DELITO: HOMICIDIO
MPIO/DPTO: BOGOTA, CUNDINAMARCA	
MOTIVO O.C: COMPARECENCIA AL PROCESO	
OBSERVACIÓN: OBSERVACIONES: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON FISCALIA LOCAL BOGOTA D.C. 58 PROCESO 110016000028202203546	

JERSON JOSUE RODRIGUEZ CARRILLO CC: 1023965260	
IMPEDIMENTO SALIDA DEL PAÍS VIGENTE	
OFICIO: 95 del 05/01/2022	TIPO MEDIDA: IMPEDIMENTO
PROCESO: 110016000015202101532	PAÍS:
AUTORIDAD: JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	DESDE:
MPIO/DPTO: TUNJA, BOYACA	HASTA:
IMPEDIMENTO:	DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
FECHA: 31/12/2021	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON FISCALIA LOCAL BOGOTA D.C. 290 PROCESO 110016000015202101532, FISCALIA LOCAL BOGOTA D.C. 290 PROCESO 110016000015202101532, FISCALIA SECCIONAL BOGOTA D.C. 284 PROCESO 110016000015202101532, JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO BOGOTA D.C. 28	

PROCESO 110016000015202101532, JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS BOGOTA D.C. 64 PROCESO 110016000015202101532
---

JERSON JOSUE RODRIGUEZ CARRILLO CC: 1023965260	
ANOTACIÓN VIGENTE	
OFICIO: 95 del 05/01/2022	FECHA MEDIDA: 31/12/2021
PROCESO: 110016000015202101532	
AUTORIDAD: JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
MPIO/DPTO: TUNJA, BOYACA	
NRO MEDIDA: 1211	
TIPO MEDIDA: CONCESION DE PRISION DOMICILIARIA	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON FISCALIA LOCAL BOGOTA D.C. 290 PROCESO 110016000015202101532, FISCALIA LOCAL BOGOTA D.C. 290 PROCESO 110016000015202101532, FISCALIA SECCIONAL BOGOTA D.C. 284 PROCESO 110016000015202101532, JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO BOGOTA D.C. 28 PROCESO 110016000015202101532, JUZGADO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS BOGOTA D.C. 64 PROCESO 110016000015202101532	

El hecho que la sentencia condenatoria que registra como antecedente el procesado, sea del 06 de julio del 2021, y que la pena impuesta hubiera sido de un año y seis meses de prisión, no significa que la pena esté prescrita como erradamente sostiene la Fiscalía, porque de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal, si bien es cierto que la pena prescribe en el mismo término de la impuesta, también lo es que el término mínimo de prescripción de la pena son cinco años:

**“ARTÍCULO 89. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.** *La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia”* - resaltado fuera de texto -.

La pena para el delito de homicidio prevista en el artículo 103 oscila entre **DOSCIENTOS OCHO (208) a CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) MESES DE PRISIÓN.**

Ahora, como quiera que en el preacuerdo se acordó imponer a **JERSON JOSUÉ RODRÍGUEZ CARRILLO** la pena del cómplice, al tenor del artículo 30 del Código Penal,

la pena prevista se disminuirá de una sexta parte a la mitad, quedando entonces un ámbito punitivo entre **CIENTO CUATRO (104) MESES** a **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) MESES DE PRISIÓN**, el ámbito punitivo de movilidad es de 67,75 ( $375 - 104 = 271$ , dividido en 4 = 67,75) de manera que, los cuartos quedan de la siguiente manera:

1er. Cuarto	2º Cuarto	3er. Cuarto	Último cuarto
104 a 171,75 meses	171,76 a 239,5 meses	239,6 a 307,25 meses	307,26 a 375 meses

Como no se imputaron circunstancias genéricas de mayor punibilidad la pena se impondrá dentro del primer cuarto.

Para individualizar la pena, como el homicidio ocurrió en una riña callejera, entre dos personas que se conocían y habían tenido problemas anteriormente, no se observa motivos objetivos para imponer más del mínimo, como lo solicitó la Defensa, motivo por el cual se impondrá al procesado la pena de **CIENTO CUATRO (104) MESES DE PRISIÓN**.

### **PENA ACCESORIA**

Como pena accesoria se impondrá la inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena privativa de la libertad.

### **DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA**

La Fiscalía solicitó se niegue la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por la pena a imponer, mientras que la Defensa, no se refirió a tal aspecto.

En consonancia con la Fiscalía, no es posible conceder el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena prevista en el artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014, porque la pena a imponer supera los cuatro (4) años de prisión; máximo que por registrar antecedentes penales vigentes, por el delito doloso, de conformidad con el artículo 68 A.

### **DE LA PRISION DOMICILIARIA**

En cuanto a la prisión domiciliaria, se tiene que no es posible concederla, por cuanto el Art. 38 B del Código Penal, dispone como requisito “*Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos...*”, entre otras, y el quantum punitivo en este caso supera los 8 años de prisión, para delito de Homicidio.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO 57 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONDENAR** a **JERSON JOSUÉ RODRÍGUEZ CARRILLO**, plenamente identificado, a la pena de **CIENTO CUATRO (104) MESES DE PRISIÓN**, por el punible de **HOMICIDIO**, en calidad de autor.

**SEGUNDO: CONDENAR** a **JERSON JOSUÉ RODRÍGUEZ CARRILLO** a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

**TERCERO: NEGAR** a **JERSON JOSUÉ RODRÍGUEZ CARRILLO** la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En consecuencia, como el procesado se encuentra actualmente privado de la libertad por cuenta de este proceso, en la **ESTACIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY**, se debe oficiar al **INPEC** para que lo traslade a un **CENTRO PENITENCIARIO** en donde debe purgar la pena impuesta.

**CUARTO: TENER** como parte cumplida de la pena, el tiempo que el procesado lleva privado de la libertad.

**QUINTO: ORDENAR** que una vez quede ejecutoriada esta decisión, se comunique a las respectivas autoridades de conformidad con lo previsto en los artículos 166 y 462 del Código de Procedimiento Penal y se remita sin demora la actuación al **Reparto de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad** para la vigilancia de esta condena.

Esta decisión se notifica en estrados y contra ella procede el recurso de apelación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS**  
**JUEZ**